CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI".

CONVENIO DE ASOCIACION NUMERO	00002929 DEL 12 DE JULIO DE 2024	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	REGIMEN ESPECIAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN DECRETO 092 DE 2017 ART 5	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	
REPRESENTANTE LEGAL	LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN, identificado con la C.C. No. 88.277.728, en su calidad de SECRETARIO DE DESPACHO- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, nombrado mediante Decreto N.0026 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 018 de 02-ene-2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21-may-2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CÚCUTA.	
NIT	890501434-2	
DIRECCION	Calle 11 No. 5 -49 Centro	
ASOCIADO	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI REGIONAL NDS"	
NIT.	890506617-6	
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUCILA JAIMES SANABRIA C.C.60.375.753	
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	AV 5 NRO. 12-62 OF 305 – BARRIO BLANCO	
OBJETO CONVENCIONAL	2024M-47 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	El presente convenio tendrá un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($293.857.143,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que de él se deriven.	
	VALOR APORTE MUNICIPIO DE CÚCUTA	DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENCENTOS MIL PESOS M/CTE ($205.700.000), equivalentes al 70% del valor total del convenio.
	VALOR APORTE CORPORACION	OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($88.157.143,00), equivalentes al 30% del valor total del Convenio.
PLAZO	03 meses	

Los aquí suscribientes, **LEONEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificado(a) con C.C. N° 88.277.728, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**, nombrado mediante Decreto N.0026 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 018 de 02-ene-2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CÚCUTA con NIT 890501434-2, delegado para la ordenación del gasto mediante Decreto 0250 del 21-may-2024; quien para los efectos del presente Convenio de Asociación se denomina **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, por una parte y por la otra, **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI REGIONAL NDS"**, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante, con NIT No. 890506617-6, representada legalmente por **ANA LUCILA**

JAIMES SANABRIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.753, y quien para efectos de este convenio se denominará LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; a su vez, el artículo 209 Ibidem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; lo que conlleva a la necesidad de la coordinación de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **2)** Que, el artículo 3 de la ley 1551 de 2012, nos indica las funciones de los municipios, en donde se resalta lo siguiente: b) Concurrencia Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios. **3)** Que el artículo 53 superior, impone al Congreso la obligación de expedir un estatuto del trabajo y, que la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. **4)** Que, la Ley 454 de 1998, se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Municipio Administrativo Nacional de Cooperativas en el Municipio Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito y, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa, entre otras. **5)** Que; la Ley 590 de 2000 – modificada en algunos aspectos por la Ley 905 de 2004 - clasifica y define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, crea el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico y faculta a los municipios, los distritos y municipios a establecer regímenes especiales sobre los impuestos, tasas y contribuciones del respectivo orden territorial con el fin de estimular la creación y subsistencia de MiPymes. **6)** Que, la Ley 1014 de 2006, se fijan lineamientos para el fomento a la cultura del emprendimiento e impone al Estado la obligación de coadyuvar en la promoción, asignación de recursos y en general, disponer los espacios para promover la inversión en las regiones. **7)** Que, La Ley 1253 de 2008 regula la productividad y la competitividad y, con la Ley 1780 de 2016 se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado laboral. **8)** Que, la Ley 2069 de 2020, desarrolla un marco regulatorio que busca propiciar el emprendimiento, el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Para ello, esta norma señala que se deben determinar las necesidades más urgentes de las empresas y los emprendimientos, fundamentalmente aquellas que amenacen la existencia de las unidades productivas o

incidan negativamente en sus ingresos o aquellas que afecten la generación de empleo o de la construcción de nuevos productos y/o servicios. El artículo 43 de esta norma, dispone: *"El Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales organizarán una estrategia descentralizada de apoyo al emprendimiento a través del fomento de redes de ángeles inversionistas con enfoque de inclusión que permita el desarrollo y práctica de emprendimiento en todo el territorio nacional."* **9)** El nuevo gobierno nacional (2022 – 2026) se ha mantenido en la línea de seguir apoyando el emprendimiento, mediante una política de reindustrialización, enfocándose en las MiPymes, en esta tarea el Presidente Gustavo Petro Urrego ha invitado a ACOPI para la conformación de un pacto por el desarrollo de la Economía (gobierno –sector privado) con miras a contrarrestar el crédito informal y la minimización de la informalidad, fortaleciendo la creación de unidades productivas generadoras de riqueza y empleo, que además incluya la preparación en competencias y conocimientos con el propósito de mejorar sus capacidades y, sus condiciones sociales. **10)** Que, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI", viene implementando en cada una de sus seccionales y en cabeza de la organización central una nueva forma de vinculación para estas unidades productivas, la cual se ha denominado "Asociado", con la cual se busca empezar a construir el inventario de los emprendimientos atendidos en el país y en la ciudad de Cúcuta. El propósito es contar con un "censo" que constituya la base para el desarrollo de este y futuros programas, con miras al fortalecimiento de las unidades productivas, que en la actualidad no se están beneficiando de ninguno de los programas que las entidades territoriales desarrollan para fomentar el empleo y el emprendimiento. **11)** Que, por lo anterior, teniendo en cuenta que para la administración departamental 2024-2027 es de suma importancia promover espacios para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva, numeral 6.3.2 Programa 2. Triunfo de la formalidad para la productividad y los ingresos, se considera necesario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, celebrar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que coadyuve en la consecución fines trazados. **12)** Que, el inciso segundo del artículo 355 ibídem, otorga al Gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal la facultad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, con recursos de los respectivos presupuestos, asignando al gobierno la función de reglamentar la materia. **13)** Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro -en adelante ESAL-, como una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el mencionado reglamento y, en virtud del cual, se suscribe un acuerdo entre una ESAL y el Estado para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. **14)** Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia se adelantará el presente convenio de conformidad al régimen especial dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de Colombia regulado por el Decreto 092 de 2017. **15)** Que, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas "ACOPI" identificada con NIT 890506617-6, es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 14 de enero de 2004, con amplia experiencia en la ejecución de convenios dirigidos a colaborar con el Estado en el mejoramiento del sector comercial e industrial de las regiones. **16)** Que, con el objetivo de lograr el cumplimiento de las metas trazadas, se formuló el Proyecto "Servicio de gestión para la generación y formalización del empleo en Cúcuta" BPIN 2021540010277". **17)** Que la Secretaría de Desarrollo Social elaboró Estudios Previos para la celebración del presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**. **18)** De igual forma, la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y

orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les designa a aquellas la Ley. **19)** Que el presente convenio de asociación se rige por lo previsto en el artículo 5 del Decreto N° 092 del 2017 por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política que dispone *"(…)Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección*." **20)**. Que, LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI REGIONAL NDS" identificada con el NIT 890506617-6, tiene Fecha de inscripción de matrícula 14 de enero de 2004 ante la Cámara de Comercio de Cúcuta, con el No. 14305 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro **21).** Que, el Municipio de San José de Cúcuta , tiene la necesidad de promover las estrategias relacionadas con la formalización del trabajo en la ciudad, para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, legales y a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, por lo que es procedente la suscripción de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una Entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad tal como lo es LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS "ACOPI REGIONAL NDS" para satisfacer la necesidad advertida, a través del desembolso efectivo de los recursos aportados por parte del MUNICIPIO, esto como forma de impulsar las actividades que en el marco del presente Convenio se desarrollan. **22)**. Que, LA ESAL, ha mostrado su compromiso de aporte de recurso en la proporción del 30% en dinero de acuerdo a la información relacionada en la propuesta técnica, administrativa y económica que formará parte integral del presente documento, por tanto, no requerirá proceso competitivo para su selección. **23)** Que, LA ESAL manifiesta: Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo a desarrollar, las normas legales que le son aplicables y, bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley para la celebración del presente Convenio; de igual manera, manifiesta estar afiliado en el Sistema Integral de Seguridad Social de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993 y, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo. **24)** Que, conforme a las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO CONVENCIONAL:** "2024M-47 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO EMPRESARIAL E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" **CLAUSULA SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO:** la ESAL, deberá ejecutar el objeto con observancia de lo descrito en el numeral 2.1 del Estudio Previo que forma parte integral del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA-APORTES AL CONVENIO Y DESTINACIÓN DE LOS MISMOS.** El presente convenio tendrá un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($293.857.143,00) incluidos todos los costos directos e indirectos que de él se deriven, compuestos de la siguiente manera: **a.** APORTES DEL MUNICIPIO: El valor de los aportes de la Alcaldía (70%) será equivalente a DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETENCENTOS MIL

PESOS M/CTE ($205.700.000), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00 002961 del 07 de junio de 2024, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal, valor que incluye todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. **Parágrafo.** Para todos los efectos fiscales, el valor del presente convenio corresponde al valor del compromiso adquirido en el certificado de disponibilidad presupuestal 00 002961 del 07 de junio de 2024. Este monto será el valor a afectar con el Registro Presupuestal, el valor del aporte del ente cooperante no ingresa al presupuesto del municipio. **b.** APORTES DE LA ESAL, OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($88.157.143,00), equivalentes al 30% del valor total del Convenio. **CLAUSULA CUARTA-FORMA DE DESEMBOLSO**: El desembolso de los aportes del presente convenio, se realizará de la forma prevista en el numeral 2.5 del Estudio Previo. **Parágrafo Primero**: Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración del mismo. **Parágrafo segundo**: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, LA ESAL deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud y Pensiones, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto reglamentario 510 de 2003. LA ESAL se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuéstales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio. **CLAUSULA QUINTA-GARANTÍA: LA ESAL** se compromete a constituir a favor del municipio, una Garantía Única de Cumplimiento a través de una compañía de seguros acreditada en Colombia, según lo establecido en los artículos 25, numeral 19, de la ley 80 de 1993, artículo 13 del decreto reglamentario 679 de 1994 y el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015; debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

CLASES DE GARANTÍAS			
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el desarrollo del proyecto en mención, el cual determino lo siguiente:			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
CUMPLIMIENTO	10% del valor del Convenio	Termino de duración del Convenio y 6 meses más	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al Asociado; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del Convenio, cuando el incumplimiento es imputable al Asociado; (c) los daños imputables al ente cooperado por entregas parciales de la obra, cuando el Convenio no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Se fija en el valor mínimo en razón a que los servicios solo se cancelan una vez recibidos de conformidad por la entidad y por el

			término de duración del Convenio y el lapso de liquidación.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Igual al 10% del valor del convenio	Durante su vigencia, y tres (3) años más.	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del convenio	Durante su vigencia y seis (6) meses más	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Duración del convenio.	Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cubre a la entidad de los riesgos derivados de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

PARÁGRAFO PRIMERO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. – LA ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. **CLAUSULA SEXTA-INDEMNIDAD:** Será obligación de LA ESAL mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones objeto del presente convenio. **CLAUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de inicio y aprobación de cronograma de actividades, previos requisitos de perfeccionamiento y ejecución **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes intervinientes en el presente convenio ajustarán sus actuaciones contractuales a lo consagrado en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, adicionalmente las siguientes. **A) POR PARTE DEL MUNICIPIO**: 1. Girar el aporte de los recursos destinados para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio. 2. Brindar la información y herramientas necesarias que requiera la entidad para la ejecución de las diferentes actividades del presente convenio. 3. Verificará y asegurará la correcta utilización de los recursos asignados para el desarrollo del proyecto objeto del presente convenio**. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA ESAL:** 1. Cumplir con las obligaciones descritas en el numeral 2.8 del Estudio Previo. 2. Invertir la totalidad de los aportes que el municipio desembolsará en la ejecución de las acciones del objeto convencional. 3. Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar. 4. Disponer de los equipos tecnológicos, e infraestructura física de operación. 5. Presentar evidencia fotográfica y fílmica de alta calidad (2 cd o DVD,) de cada una de las actividades desarrolladas. 6. Realizar un informe dirigido al supervisor de este convenio, donde se describa la Formulación de acciones realizadas, producto de la participación de los beneficiarios del convenio suscrito. 7. Generar un boletín informativo que contenga información relacionada con la cantidad de personas beneficiarias del proyecto. 8. Recopilar material audiovisual de todo el desarrollo y ejecución del proyecto objeto de este convenio. 9. Cumplir con las actividades, condiciones técnicas y económicas de la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio. 10. Informar a la Alcaldía de San José de Cúcuta de cualquier imprevisto que impida la

ejecución del convenio dentro de las (24) horas siguientes a dicha situación. 11. Presentar un Informe al supervisor del convenio del MUNICIPIO sobre la ejecución de los recursos del convenio. 12. En el evento en que se presenten modificaciones de fondo que impliquen reprogramación de actividades y cantidades aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad se debe obtener previamente el concepto de autorización escrita por parte del convenio sin necesidad de requerimiento adicional. 13. Efectuar los aportes correspondientes en materia de seguridad social de que trata el artículo 50 de la ley 789 del 2002, modificada por la ley 828 de 2002 y pago de parafiscales si hay lugar a ello. 14. Desarrollar una estrategia de comunicación que haga visible el aporte del municipio de San José de Cúcuta en el apoyo a este proyecto a través de elementos de divulgación. 15. Aperturar una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del presente convenio. 16. Realizar un informe financiero de los gastos realizados de la contrapartida aportada por el asociado. El asociado deberá adjuntar al informe financiero, las evidencias del gasto de la contrapartida. 17. Entregar los informes y avances metodológicos con detalle del cumplimiento del objeto del convenio, junto con la entrega final del documento debidamente documentado e instrumentalizado. El documento deberá ser entregado en documentos físico y en archivo PDF a la Alcaldía de San José de Cúcuta y este deberá ser socializado y expuesto al supervisor del convenio y al ordenador del gasto. 18. Cumplir con la metodología propuesta para el desarrollo y ejecución de las actividades del convenio de asociación. 19. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio, las consignadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y las demás que le asigne el MUNICIPIO mediante comunicación escrita y que correspondan a la naturaleza del convenio. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Suscribir el acta de inicio y liquidación del convenio. 2) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente convenio sería todo lo relacionado con la ejecución del convenio y con la información que reposa en la Entidad. 3) Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CUCUTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones convencionales.4) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.5) Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del convenio y definir el valor del aporte. 6). Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 1de 2007, del mes correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA -CESIÓN:** La ESAL no podrá ceder el convenio sin la previa autorización escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente convenio: 1) El cumplimiento del mismo. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan ejecución del mismo. 4) El vencimiento de plazos establecidos en el presente convenio. 5) El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los presentes actos por los representantes legales de las partes. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA -SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento del Convenio de será

ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe, quienes en ejercicio de tal designación desarrollarán las siguientes funciones y/o actividades: 1) El seguimiento, control, verificación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente convenio. 2) Formular por escrito las recomendaciones tendientes a la debida ejecución del convenio e informar cualquier anomalía o conflicto que se presente. 3) Asegurarse que todos los documentos que soporten sus actuaciones reposen en la carpeta física y electrónica del respectivo convenio. 4) Proyectar las respectivas actas de liquidación del presente convenio, colocar su visto bueno, y 5) Las demás inherentes a las funciones que respecto a cada parte le competen en virtud de objeto del presente convenio, con sujeción a la constitución política, la ley y el reglamento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN, DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá lugar de ejecución y domicilio en San José de Cúcuta. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA-LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes en el término de Cuatro (04) mes siguiente a la terminación de este. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral y en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2.007. - **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del Convenio de Asociación, agotando las vías establecidas en la ley: Arreglo Directo, Amigable Composición, Transacción Y Conciliación de conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE:** La figura contractual a utilizarse se denomina Convenio de Cooperación, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, que en su segundo párrafo reza "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". La ley 136 de 1994 Régimen Municipal establece en su ARTICULO 141. VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL: Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Artículo 96 de la ley 489 de 1998. LA CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Que, la ley 1551 de 2012, por el cual se dictan normas para la modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3, establece las funciones de los Entes Territoriales, en especial en los numerales que a continuación se relacionan; 16-. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas,

los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Del mismo modo el Decreto 092 del 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política". **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de quienes los suscriben en nombre del Municipio y la Cámara. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal expedido por el MUNICIPIO. 3) Así como la propuesta Técnica - Económica presentada por LA ESAL. **CLAUSULA DECIMO NOVENA-PERFECCIONAMIENTO:** el presente Convenio de Asociación se perfecciona con las firmas de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGALIZACION**: para proceder a la ejecución del Convenio de Asociación y su correspondiente pago se requiere: 1) Aprobación de la garantía de cumplimiento y de pago de anticipo 2) Existencia del Disponibilidad presupuestal y su registro presupuestal, así como para su pago se verificará lo anterior y el cumplimiento del objeto contratado y el pago de los aportes a seguridad social, así como los parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – DIRECCIONES:** Para efectos de las comunicaciones que se remitan, las partes contratantes registran como dirección el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER. Cualquier cambio de dirección deberá ser informado y suministrado por escrito a la parte que corresponda.